

RESOLUCIÓN No. 01135

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER070777 del 7 de junio de 2012, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, a través del señor **CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.090, en calidad de Gerente Administrativo de la sociedad, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Carrera 39 No. 17 – 40 (nomenclatura actual) o en la Calle 16 No. 39 – 15 (nomenclatura antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificación Catastral.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Copia del revivo de Acueducto y Alcantarillado.
- Resultados de la caracterización de vertimientos.
- Manual de operación Planta de Tratamiento de aguas residuales.
- Cronograma de mantenimiento Informe Técnico del punto de vertimientos de aguas residuales.
- Planos sanitarios con indicación sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
- Copia de los comprobantes de compra del agua en carrotanque.

RESOLUCIÓN No. 01135

- Planos sistema de manejo de aguas residuales.
- Manual del sistema de tratamiento de los vertimientos.
- Plano a escala 1:250 del sistema de tratamiento.
- Plano a escala 1:250 de las redes sanitarias del predio.
- Copia del recibo de pago No. 815094/401829 del 6 de junio de 2012 por valor de \$1.063.646 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 00220 del 21 de febrero de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 2 de mayo de 2013, a la señora **MARISOL GUIO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.241, quedando ejecutoriado el 3 de mayo de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 6 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, ubicada en la Calle 16 No. 39 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar el Radicado No. 2012ER070777 del 7 de junio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 09215 del 26 de diciembre de 2012.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00975 del 12 de junio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 14 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Calle 16 No. 39 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 09215 del 26 de diciembre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01135

“(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p>GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. sede PLANTA CENTRO, genera vertimientos de agua residual no doméstica, provenientes de la zona de talleres y estación de Servicio originada en el lavado de equipos, instalaciones y escorrentía, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Asimismo y considerando que el usuario mediante radicado 2012ER070777 del 07/06/2012, dio respuesta al requerimiento 2012EE015993 del 31/01/2012 y presento la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años a la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. sede PLANTA CENTRO (sic).</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES 7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

SE DETERMINA VIABLE otorgar permiso de vertimientos a la empresa GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. sede PLANTA CENTRO., ubicada en la nomenclatura urbana AK 39 No. 17-40 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Puente Aranda, por un periodo de 10 años, para el punto de vertimiento del área de talleres y estación de servicio, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01135

- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. sede PLANTA CENTRO., deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia. anual en el mes de Octubre.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, área de talleres y estación de servicio) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00220 del 21 de febrero de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 14 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Calle 16 No. 39 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No.

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 01135

09215 del 26 de diciembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, para el predio ubicado en la Calle 16 No. 39 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 16 No. 39 – 15 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica; para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 01135

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No.00288 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales; marinas; o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

RESOLUCIÓN No. 01135

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01135

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2012ER070777 del 7 de junio de 2012 para la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, representada legalmente por la señora **MARISOL GUIO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.241 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 39 No. 17 – 40 (nomenclatura actual) o en la Calle 16 No. 39 – 15 (nomenclatura antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, a través de su representante legal la señora **MARISOL GUIO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.241 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.

Página 8 de 11

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. sede PLANTA CENTRO.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
- Frecuencia: anual en el mes de Octubre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, área de talleres y estación de servicio) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.** Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANA S.A.**, Sede Centro identificada con NIT. 860.005.265 – 8, a través de su representante legal la señora **MARISOL GUIO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.241 o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 39 No. 17 – 40 (nomenclatura actual) o en la Calle 16 No. 39 – 15 (nomenclatura antigua) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

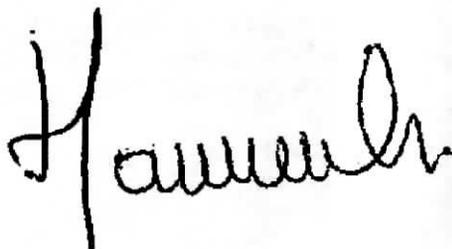


ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo, en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-06-1999-198 (15 Tomos).
Persona Jurídica: GASEOSAS COLOMBIANA S.A.- Planta Centro.
Predio: Calle 16 No. 39 - 15.
Radicación: 2012ER070777 del 7 de junio de 2012.
Concepto Técnico: 09215 del 26 de diciembre de 2012.
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo.
Acto: Resolución Otorga Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda*

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013

RESOLUCIÓN No. 01135

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 SEP 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 1135/2013 al señor (a) Michel Anderson Maldonado Burbano en su calidad de Autónomo

identificado con el número de identificación 1'025.269.220 quien fue notificado personalmente en el domicilio de Boquerón República de Colombia, en el día de _____ dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Michel Anderson Maldonado Burbano
 Dirección: AU Carrera 39 N° 17-40
 Teléfono: (57) 37599802

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

